



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HONORARIOS PROFESIONALES.
DEMANDANTE	ENITH VILLERO GOMEZ.
DEMANDADOS	LOLY INES, RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, DAISY JANETH TORRES LEAL, MONICA LEAL GONZALEZ, FRANK DAVID LEAL ARIAS, JESUS DANIEL LEAL ARIAS, EUFEMIA CATALINA, ROSALBA, EDITH, HILDA MERCEDES CUJIA NUÑEZ Y ELINA MARIA CUJIA DE CABAS
RADICADO	2 0001 31 10 003 2018 00144 00

La apoderada judicial demandante, informa al despacho, que acordadó con el señor RAMIRO LEAL FUENTES el total de los honorarios en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000) y cancelado el mismo, solicitando se sirva DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CONSIDERACIONES

Artículo 461 C. G. del P., Terminación del proceso por pago.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

CASO CONCRETO

La apoderada judicial y demandante, quien actúa en nombre propio, manifiesta al despacho, que el señor RAMIRO LEAL FUENTES quien funge como uno de los demandados en esta causa, canceló la totalidad de la obligación reclamada, es decir, los honorarios que le fueron fijados por este despacho judicial en proveído de 28 de febrero de 2023, dentro del presente radicado y por lo cual, se libró mandamiento de pago el 24 de mayo de los cursantes.



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00144 00
20001-31-10-003-2018-00503-00

Así las cosas, habiéndose acreditado el pago de la obligación, el despacho declarará terminado el presente proceso ejecutivo, se abstendrá de decretar levantamiento de medidas cautelares, como quiera que los mismos no fueron decretadas.

El Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto en forma definitiva, una vez se cumplan las órdenes emitidas.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0e0b797c2bbef6fc2169b2addcca10383be3df1622087cc2a1538b7acd1d2**

Documento generado en 25/09/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>